ESTUDIOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FIN DE FORTALECER EL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA E.S.E.

CONTRATACION DIRECTA - MARZO DE 2026

TIPO DE SERVICIO: PRESTAR LOS SERVICIOS AL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE CARTERA

EMPRESA: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E

MUNICIPIO: ALCALA VALLE

Corresponde a los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado y considerando que la Constitución Política de 1991, en su artículo 116, inciso tercero, estableció que excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas. Que La Ley 6ª de 1992 en su artículo 112 facultó a las entidades del orden nacional y a otras para el cobro de los créditos exigibles a su favor. Que el Decreto 2174 de 1992 reglamentario del artículo 112 de la Ley 6ª del mismo año, autorizó organizar grupos de trabajo de cobro y en su artículo cuarto estableció que el procedimiento legal por seguir se adelantará conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso) y las normas que lo modifiquen o adicionen. Que la ley 1437 de 2011 (CPACA), en su artículo 99 preceptúa que prestará mérito ejecutivo para su cobro, siempre que en él conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, “todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley (…)”Que el Consejo de Estado ha sido reiterativo y enfático en señalar que el régimen excepcional al que están sometidas las Empresas Sociales del Estado — ESE — (en materia contractual) no excluye ni inhibe su "naturaleza estatal", y por ello deben aplicar en desarrollo de tal actividad contractual los principios de la función administrativa y de gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 8 de marzo de 2007, Exp.26371).

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento de Contratación de la Entidad, se procede analizar la conveniencia y oportunidad para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios, bajo el siguiente marco:

Identificación de la necesidad

EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL busca incorporar y desarrollar criterios gerenciales modernos, buscando una mayor efectividad en las actividades y procesos administrativos que permitan el cumplimiento de las metas y el logro de mejores resultados, que se traduzcan en desarrollo para la ESE, en armonía con lo anterior, el Decreto 52 de 2016 y Resolución 710 de 2012 establecen como un deber y una obligación del Gerente desde la Gestión Gerencial y Estratégica: la formulación o ajuste de los planes de la entidad, la creación e implementación de herramientas y el desarrollo de sistemas de evaluación. Para ello, goza de la prerrogativa constitucional de aplicar el procedimiento de la jurisdicción coactiva que consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales.

En la actualidad el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, no cuenta con personal de planta suficiente y con el conocimiento profesional en cobro de cartera a través de la vía persuasiva para suplir la necesidad en apoyar, gestionar y tramitar lo requerido por la Subgerencia de Planificación Institucional, se considera administrativa, técnica y jurídicamente viable la contratación de una asesoría y acompañamiento en las etapas de recaudo, cobro persuasivo, lo anterior, con el fin de fortalecer el proceso de recaudo de cartera de la E.S.E.

Conforme a lo anterior se hace necesario contratar una persona natural o jurídica con trayectoria e idoneidad, que ejecute las actividades necesarias para la satisfacción de la necesidad que requiere el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL.

El Hospital presta un servicio fundamental que forma parte del Servicio Público de Seguridad Social a cargo del Estado, encaminado al servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad en general y la efectividad de los derechos e intereses en materia de salud de los Alcalaínos.

Dentro de los objetivos a alcanzar por parte de las E.S.E señalados en el artículo 4º del Decreto 1876 de 94 están, producir servicios de salud eficientes y efectivos, prestar los servicios de salud que la población requiera, garantizar mediante un manejo gerencial adecuado la rentabilidad social y financiera, ofrecer a

las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

Dado que la actividad administrativa de la empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que el Hospital propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional. Siendo enormes las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la entidad.

Los Hospitales públicos en Colombia a partir de la Ley 100 de 1993, cambiaron su estructura de funcionamiento del subsidio a la oferta a la demanda, se convirtieron en Empresas Sociales del Estado donde se les otorga autonomía administrativa y financiera, auto sostenibilidad y libre competencia en la venta de servicios de salud.

Este nuevo modelo de financiación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud ha generado una crisis financiera en la Red Hospitalaria Nacional, hecho que afecta los criterios de oportunidad, accesibilidad y calidad en la prestación de los servicios de salud.

El problema de cartera que atraviesan los prestadores de servicios de salud no ha sido afrontado de manera concreta por el Gobierno, ya que las normas existentes solo están basadas en la reducción de la morosidad; sin embargo, la realidad es otra, pues las entidades que hacen parte del sector como las EPS no se acogen a ellas, provocando caos por los condicionamientos y reglamentos que ellas mismas imponen, iniciando procesos de liquidación sin resolverse el problema de fondo y generando que las instituciones no cuenten con un efectivo flujo de caja para su normal funcionamiento.

Los procesos de liquidación conllevan a deficiencias su funcionamiento y deudas con los prestadores de servicios de salud, como en el caso del Hospital San Vicente de Paúl en donde diferentes actores como EPS nos adeudan sumas de dinero producto de las atenciones a los usuarios afiliados a ellas.

Que, dentro de la gestión de la cartera de la ESE, se ha considerado importante estructurar e implementar un proceso de cobro administrativo que permita un mayor control sobre la cartera vencida mayor a 90 y hasta 180 días en mora, con el fin de evitar su deterioro a categorías de mayor riesgo y minimizar el impacto en los resultados financieros de la Entidad.

Que la ESE, cuenta con una cartera vencida pendiente por recaudar con las Entidades Responsables de pago (ERP) de los diferentes regímenes y los demás saldos generados que sean presentados y aprobados en el comité de cartera, para lo cual se hace necesario solicitar apoyo a la gestión en el cobro persuasivo, con conocimiento en procesos ejecutivos en recuperación de cartera para garantizar la fluidez de los recursos económicos que permitan la sostenibilidad de la institución.

Que, por otra parte, y teniendo en cuenta el volumen de la cartera vencida y el rodamiento de cartera en las etapas tempranas de mora, se tiene como propósito buscar un manejo más eficiente que proporcione mejores resultados en su recaudo, como una de las fuentes de ingresos de la Institución. La ESE no cuenta con la capacidad operativa y el personal suficiente para el desarrollo de la gestión de cobro en el rango de mora Administrativo, por lo cual se crea la necesidad de contratar la Prestación de Servicios de Cobranza Administrativa para que implemente y desarrolle dicha gestión, esperando así mejorar el potencial del recaudo de la cartera en mora temprana de la entidad en el rango comprendido entre 01 a 90 y hasta 180 días. Esto permitirá reducir el rodamiento de la cartera a categorías de alto riesgo, en las cuales las probabilidades de recuperación disminuyen en la medida que aumenta el rango en mora. De esta forma, se incrementan las posibilidades de recaudo oportuno de la cartera, siendo uno de los principales ingresos de la Entidad.

Razón por la cual surge la necesidad de contratar este apoyo administrativo de gestión de cobro de cartera que permita depurarla, conciliarla y recuperarla a través de la reclamación de las acreencias en el proceso liquidatario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro de los reglamentos contractuales de la entidad. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1127 de 1998, determinó “Para las ESE, por lo tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato. Las Empresas

Sociales del Estado, cuando celebren contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno." Que igualmente la Sala según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Que así mismo dicha posición fue ratificada en la Sentencia 25801 de 2014 del Consejo de Estado, cuando se determinó que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es eminentemente privado." Así mismo el Estatuto y Manual de Contratación y teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo No.06 de 2024, por medio del cual se adopta el estatuto contratación para la ESE, en su artículo 9 numeral 9.4, faculta al gerente para celebrar contratos sin importar su cuantía, siempre y cuando tenga que ver con el cumplimiento de los fines y obligaciones de la ESE, del mismo modo la Resolución 224 de 2024 por medio de la cual se adopta el manual de contratación para la ESE, en sus artículos 4, 6 y 7, de las facultades del gerente otorgadas por la Junta Directiva, los artículos 19 y 20 de la modalidad de selección " Contratación Directa", literal c del artículo 20, por la naturaleza del contrato permite que la modalidad de selección es la de contratación directa.

Oportunidad de la contratación

Para lograr que el Hospital pueda gestionar el cobro de cartera existente y teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal no existe la persona con la experiencia, idoneidad y capacidad para la ejecución de este tipo de procesos liquidatarios, es necesario contratar este servicio que se perfeccionará como un contrato de prestación de servicios que propicie así las condiciones necesarias para la obtención de los resultados esperados.

Selección del Contratista

Atendiendo el objeto contractual, que será plasmado en un contrato de prestación de servicios, y las disposiciones del estatuto contractual de la Entidad, la escogencia del contratista se efectuará de manera directa.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 15 del Acuerdo No. 014 de 2016, por medio del cual se adopta el Estatuto Único de Contratación del Hospital San Vicente de Paúl, la contratación es de mínima cuantía cuando los contratos no superen los 100 smlmv para lo cual solo se requieren una oferta y de acuerdo al artículo 38 la entidad podrá contratar directamente en el caso de Contratos de prestación de servicios profesionales.

Objeto del Contrato

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO DE GESTION Y RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA, QUE TIENEN LAS ENTIDADES DEUDORAS CON LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ALCALA VALLE DEL CAUCA, GARANTIZANDO EL RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL DE PROFESIONALISMO, CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD, DILIGENCIA Y EXCELENCIA QUE PERMITA EL MEJORAMIENTO DEL INGRESO ECONOMICO DE LA INSTITUCION.

ACTIVIDADES:

El contratista, en cumplimiento a su objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades:
1.Levantamiento, análisis y configuración del estado de cartera.2. Diagnóstico de la situación actual de cada uno de los procesos identificados en las áreas de Cartera, Facturación y Auditoria de cuentas médicas. 3.Generar plan de mejora en caso de presentarse.4.Diseño,implementación y ejecución del proceso de auditoría de servicios de salud que abarca desde la auditoria concurrente, pre auditoria de las cuentas médicas (factura), gestión y tramite de glosas en pre radicación y retrospectiva.5.Circularización de la cartera a cada uno de los clientes deudores: Régimen contributivo, régimen subsidiado y aseguradoras.6.Depuración y conciliación de cartera, que permita un flujo de caja fijo y evitar el deterioro de la cartera.7.Apoyar el proceso de conciliación de glosas en segunda instancia, con el área pertinente en la ESE, que aporte soportes por facturas en devoluciones, no radicadas y demás que presenten objeción al reconocimiento y pago en los cruces realizados.8.Análisis y socialización de las diferencias encontradas en los procesos de depuración para dar el trámite respectivo y solución de objeciones por parte del Hospital a través de un reporte con las respectivas recomendaciones y planes de mejora a la Gerencia y/o supervisor del contrato. 9.Gestionar acuerdos de pago avalados por la subgerencia financiera y la gerencia del Hospital, que presten merito ejecutivo en el momento de su incumplimiento.10.Presentar

un informe ejecutivo periódico donde se evidencien las actividades realizadas, los dineros efectivamente recaudados y consignados a la cuenta del Hospital, el estado de la cartera de cada deudor y las demás observaciones que sean pertinentes a cada caso en particular.11.Gestión de cobro a nivel pre jurídico y persuasivos ante el cliente deudor de los valores reconocidos en actas y acuerdos de pago, para lograr el recaudo a través de los medios más eficaces y eficientes que apliquen al caso en particular.12.Velar por el sostenimiento de las relaciones comerciales que posea la IPS con las entidades deudoras, a pesar de la aplicación de políticas agresivas de cobro que conlleven a la normalización de la cartera.13. Devolver los documentos y soportes que nos hayan sido entregados cuando se termine la gestión y se obtenga el pago.14. Hacer el cierre de cartera con cada uno de los clientes deudores a periodos establecidos.15. Consolidar a la terminación del contrato, todo el proceso desarrollado con sus observaciones, en un informe que deberá ser remitido a la Gerencia y/o al Supervisor del contrato, como requisito indispensable para producir los pagos finales.

Plazo

El término de duración del contrato será desde la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Valor estimado del Contrato

El valor del contrato es INDETERMINADO debido a la especialidad de cuota litis cuyo cobro se efectúa por cuenta del contratista si la gestión de recaudo culmina en éxito a favor del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E., con una comisión u honorarios por la prestación del servicio de éxito, la cual consiste en la suma equivalente al quince por ciento (15%) incluido IVA del valor efectivamente recaudado en cualquiera de los medios de control. Por tanto, sólo se reconocerá y pagará hasta completar el porcentaje preestablecido como monto máximo, lo anterior sin perjuicio del reconocimiento que por concepto de comisión, honorarios, costas o agencias en derecho se hayan declarado por orden judicial con anterioridad a la suscripción del presente contrato. Se entenderá por recaudo efectivo que reciba EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E., por vía judicial y/o administrativa a la facturación demandada, tales como giro directo, recursos propios de la entidad demandada, conciliación judicial y/o extrajudicial, acuerdos de pago, cesiones de crédito pago total o parcial de los valores ordenados en las liquidaciones de crédito y costas a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ALCALA VALLE DEL CAUCA, fraccionamiento y pago de depósitos judiciales y/o cualquier otro medio o instrumento a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ALCAVA VALLE DEL CAUCA, cancelará al contratista la cuota de éxito mediante actas parciales y/o un único pago realizado, una vez se realice el objeto contratado y previa verificación por parte del área de tesorería de la entidad de los recursos que efectivamente ingresen a la entidad en la cuenta que para tal fin se designe y presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento por el supervisor del contrato , los cuales serán cancelados con cargo a los rubros donde sean ingresados los dineros recuperados, en la proporción recuperada. PARAGRAFO 1. Por tratarse de un contrato de comisión de éxito, no se genera disponibilidad ni apropiación presupuestal; el pago se generará y reconocerá cuando haya recaudo efectivo e ingreso a la cuenta bancaria del Hospital San Vicente de Paúl E.S.E, producto de la gestión del contratista, tal como se ha indicado en la cláusula de forma de pago. PARAGRAFO 2. En el evento de no recuperarse los recursos por concepto de cartera morosa, la entidad no cancelará valor alguno al contratista, ni se reconocerá los gastos en que incurrió durante la gestión encomendada o por legalización del contrato, declarándose a paz y salvo con la entidad contratante. PARAGRAFO 3. En caso de que se requiera de los títulos valores ejecutivos para realizar el cobro administrativo directamente con las entidades deudoras, los abogados tienen la obligación absoluta de realizar la devolución de los títulos nuevamente a la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ALCALA VALLE DEL CAUCA para que gestione el pago de las obligaciones de manera directa. PARAGRAFO 4. Las devoluciones de los títulos ejecutivos solicitados por la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ALCALA VALLE DEL CAUCA en las condiciones establecidas anteriormente NO generan pago de honorarios y gastos procesales de ninguna índole a favor del contratista y/o profesionales en derecho

Riesgos de la Contratación - MATRIZ DE RIESGO

De conformidad con la matriz de riesgo adoptada por la ESE. Se anexa la tabla de posibles riesgos en la presente contratación.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por medio de amparo, LA ESE se precave contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al CONTRATISTA, de las obligaciones emanadas de contrato. Este amparo comprende el valor de las multas y el de la cláusula penal pecuniario y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare. La reposición por concepto de multas, que se hará por cuenta del CONTRATISTA, NO PODRÀ EXCEDER DEL 100% de la garantía de cumplimiento. El pago de la cláusula penal pecuniario será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios

causado a la entidad contratante. La cuantía mínima para la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato será del 10% del valor del contrato.

La reposición por concepto de multas, que se hará por cuenta del CONTRATISTA, NO PODRÀ EXCEDER DEL 100% de la garantía de cumplimiento. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causado a la entidad contratante. La cuantía mínima para la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, será del 10% del valor del contrato.

Por tratarse de un contrato por comisión de éxito, cuyo pago está supeditado a los dineros recuperados del proceso liquidatario, se entiende que, si no hay un logro efectivo y positivo en términos económicos a favor de la entidad, no será procedente reconocer valor alguno al contratista.

CARLOS ARTURO MURIEL SALAZAR
Subgerente Administrativo y Financiero
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL ESE